EXPECTATIVA DE REFORMA FISCAL 2027
(En base al paquete económico)

EXPOSITOR: MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL



Objetivo

Conocer el alcance y repercusión de lo que está en estudio en el legislativo en materia del impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado y estar preparados a lo que proceda en próximas fechas.

- **1. INTRODUCCIÓN**
  - A. Que integra el paquete económico
  - B. ¿Que motiva la reforma fiscal 2027?

- **2. ENTORNO AL ISR**
- **2.1 Personas morales con ingresos superiores a 50 millones de pesos**
  - A. Nuevo mecanismo para aplicar deducciones autorizadas
  - B. Cambio en la amortización de las pérdidas fiscales
  - C. Alcance y trascendencia en los pagos provisionales
  - D. Personas morales exentas de la nueva obligación
- **2.2 Personas morales que tributan en RESICO**
  - A. Incremento de los ingresos para tributar en RESICO
  - B. Incremento en porcentajes de deducción en inversiones

3. EN MATERIA DEL IVA

- A. Opción para contribuyentes que tributan en RESICO, pago del 7% sobre ingreso cobrado, sin acreditamiento alguno
- B. Persona física que tome la opción queda relevada a llevar contabilidad
- C. Aviso a presentar en 2027

- **4. CONSIDERACIONES FINALES**
  - A. Programa de regularización fiscal, amén de haber utilizado éste en 2025 o 2026
  - B. Repatriación de capitales, disminuye la tasa del ISR a pagar

TEMA 1.

INTRODUCCIÓN

Que integra el paquete económico

1. Criterios de Política Económica
2. Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación*
3. Proyecto de Presupuesto de egresos de la federación
4. Miscelánea Fiscal (Reformas a diversos ordenamientos tributarios, este año solo iniciativa de reforma a la Ley del Impuesto Sobre la Renta)

*Segundo año que utilizan a éste ordenamiento legal para incluir modificaciones a diferentes leyes

Política tributaria para 2027

Comportamiento de los ingresos*
(Cifras en millones de pesos)

TIPO DE INGRESO	EST. DIC 2026*	ILIF 2027	% INC. ING. EST.	% INC ILIF 207**
Presupuestarios	8,537,298.7	9,156,528.9	3.9 %	1.7 %
Tributarios	5,730,891.9	6,263,889.8	5.9 %	3.9 %
Petroleros	1,113,958.1	984,539.7	- 14.4 %	- 20.8 %

- Base, información de SHCP, Pre Criterios Generales de Política Económica 2027

** Comparado con la LIF 2026, aprobada y publicad en el DOF DEL 07/11/2025

¿Qué motiva la iniciativa de reforma en estudio?

A. Mayor Recaudación

B. Evitar estrategias de integración fiscal y financiera (Mejor conocidas como planeación fiscal o,

C. Combate a factureras, amén de las reformas de los últimos años

¿Ustedes que opinan?

TEMA 2.

ENTORNO AL ISR

2.1 Personas morales con ingresos superiores a 50 millones de pesos

- **(Nuevo Capítulo X del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta)**

Nueva regla aplicable a deducciones y pérdidas fiscales a partir de 2027 (Artículo 78-A)

- Las personas morales residentes en México que obtengan ingresos superiores a 50 millones de pesos.

- Para determinen utilidad fiscal del ejercicio en términos del citado artículo 9, aplicarán en el ejercicio de que se trate, sus **deducciones autorizadas y pérdidas fiscales a que se refiere este Título (II), conforme a los límites que se establecen en el presente Capítulo (X).**

Nuevo mecanismo para aplicar deducciones autorizadas (Artículo 78 B)

Total de deducciones del ejercicio

Menor o igual a:

Al resultado de multiplicar a los ingresos acumulables por el factor 0.9667

Igual

Base para determinar la limitante de las deducciones

Por:

Factor de 0.9900

Igual:

Deducciones autorizadas del ejercicio

Nuevo mecanismo para aplicar deducciones autorizadas (Artículo 78 B)

Total de deducciones del ejercicio

Mayor que:

Al resultado de multiplicar a los ingresos acumulables por el factor 0.9667

La deducciones autorizadas será el importe resultante de multiplicar los ingresos acumulables el factor del 0.9967

EJEMPLOS DEL NUEVO MECANISMO PARA DEDUCCIONES AUTORIZADAS CONSIDERANDO INGRESOS ACUMULABLES DE 100 MILLONES DE PESOS			
MECANICA PARA DETRMINAR DEDUCCIONES AUT		**EJEMPLO 1**	**EJEMPLO 2**
Total de deducciones del ejercicio		**$ 99,000,000.00**	**$ 110,000,000.00**
Ingresos acumulables por 0.9967		$ 99,670,000.00	$ 99,670,000.00
Base para dererminar las deducciones		$ 99,000,000.00	**$ 99,670,000.00**
Por factor de deduciones autorizadas 0.9900		**$ 98,010,000.00**	NA
Utilidad Fiscal base para ISR		$ 1,990,000.00	$ 330,000.00
Base gravable para PTU		$ 1,000,000.00	$ -
ISR del ejercicio con limite de ded		$ 597,000.00	$ 99,000.00
ISR del ejercicio sin limite de ded		$ 300,000.00	$ -
Incremento para la empresa		**$ 297,000.00**	**$ 99,000.00**
Porcentaje en relación a ing. Acum		0.2970%	0.0990%

Deducciones a aplicar en 20 años

- Deducciones no aplicadas en el ejercicio siguiente, se pierde el derecho hasta por el importe que podía aplicar

- La parte de las deducciones pendientes de disminuir correspondientes a ejercicios anteriores, una vez actualizadas, se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se disminuirán.

- Las deducciones pendientes de disminuir en términos de este artículo no se considerarán pérdida fiscal para efectos del artículo 57 de esta Ley.

DEDUCCIONES NO APLICADAS, PODRÁN DISMINUIRES EN 20 EJERCICIOS		
Procedimiento a seguir	**EJEMPLO 1**	**EJEMPLO 2**
Deducciones autorizadas del ejercicio 2027	$ 99,000,000.00	$ 110,000,000.00
Menos:		
Deducciones aplicadas con la nueva mecanica	$ 98,010,000.00	$ 99,670,000.00
Igual:		
DEDUCCIONES POR APLICAR EN 20 AÑOS	**$ 990,000.00**	**$ 10,330,000.00**
Por:		
Factor de act. INPC DIC 2027 entre INPC de JUL 2027*	1.0155	1.0155
Igual:		
Deducción por aplicar actualizada	$ 1,005,345.00	$ 10,490,115.00
Mas		
Deducciones autorizadas del ejercicio 2028	$ 98,000,000.00	$ 98,000,000.00
Igual:		
Deducciones autorizadas para 2028	$ 99,005,345.00	**$ 99,670,000.00**
aplicando el procedimiento anterior		
* La inflación esperada en 2027 3% (CGPE)		

Determinación de la Renta Gravable para PTU

- Las empresas determinará la base de pago para la PTU sin considerar los límites establecidos a las deducciones.

Cambio en la amortización de las pérdidas fiscales (Artículo 78 C)

LIMITE DE PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES A APLICAR		
PROCEDIMIENTO A SEGUIR	**EJEMPLO 1**	**EJEMPLO 2**
Utilidad fiscal del ejercicio, después de aplicar	$ 1,990,000.00	$ 330,000.00
limitante de deducciones		
Por:		
Factor previsto en el artículo 78 C	0.5000	0.5000
Igual:		
Monto máximo de perdidas fiscales de ejercicios	$ 995,000.00	$ 165,000.00
anteriores a aplicar		

Cambio en la amortización de las pérdidas fiscales

- Las pérdidas fiscales que no sean disminuidas de la utilidad fiscal del ejercicio, debido a la aplicación de la metodología establecida en el artículo 78 C, **podrán disminuirse en los veinte ejercicios siguientes** hasta agotarlas, en términos del artículo 57 de esta Ley, **aplicando a estas el límite establecido en el presente artículo.**

Alcance y trascendencia en los pagos provisionales (Artículo 78 D)

- Contribuyentes con más de 50 millones de pesos

- Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores

- Sólo podrán disminuir por concepto de dicha pérdida fiscal el monto que se obtenga como resultado de multiplicar la utilidad fiscal para el pago provisional determinada en términos del artículo 14, fracción II, incisos a) y b), de esta Ley, por el factor de 0.5000.

Amortización de perdidas en pagos provisionales 2027 (Artículo Segundo, fracción I, inciso b) de Disposiciones Transitorias)

AMORTIZACIÓN DE PERDIDAS FISCALES EN PAGOS PROVISIONALES DEL 2027	
Ingreso nominal del periodo	$ 70,000,000.00
Por	
Coeficiente de utilidad	0.0400
Igual	
Utilidad Fiscal Estimada	$ 2,800,000.00
Menos	
PTU pagada	$ 600,000.00
Anticipos de remanente	0
Igual	
Utilidad fiscal base para amortización	$ 2,200,000.00
de Perdidas fiscales de ejercicios ant.	
Por	
Factor	0.5000
Igual	
Perdida fiscal de ajericios anteriores	$ 1,100,000.00
a amortizar en el pago provisional	

Coeficiente de utilidad aplicable en 2027
(Artículo Segundo, fracción I, inciso a) de Disposiciones Transitorias)

COEFICIENTE DE UTILIDAD A APLICAR EN PAGOS PROVISIONALES 2027	
Deducciones autorizadas en la últma declaración presentada (SIC)	
MENOR O IGUAL A	
Ingresos acumulables multiplicado por factor del 0.9967	
Coeficiente de utilidad determinado	0.0375
Por factor aplicable	1.0658
Coeficiente de utilidad a aplicar en pagos provisionales 2027	0.0400

COEFICIENTE DE UTILIDAD A APLICAR EN PAGOS PROVISIONALES 2027	
Deducciones autorizadas en la últma declaración presentada (SIC)	
MAYOR QUE	
Ingresos acumulables multiplicado por factor del 0.9967	
Coeficiente de utilidad determinado (5 ejercicios anteriores)	0.0375
Por factor aplicable	2.6162
Coeficiente de utilidad a aplicar en pagos provisionales 2027	0.0981

Contribuyente que se eximen de estás nuevas disposiciones (Artículo 78 E)

1. Que en el ejercicio de que se trate tengan menos de cinco ejercicios fiscales de haber obtenido su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
2. Coordinados (Trasportistas)
3. Sector primario (AGAPES)
4. Maquiladoras (Artículo 182 de la LISR)
5. Que sean declarados en quiebra en términos de la Ley de Concursos Mercantiles.

Contribuyente que se eximen de estás nuevas disposiciones (Artículo 78 E)

6. Que apliquen los beneficios fiscales consistentes en la deducción inmediata de inversiones o la deducción adicional de gastos de capacitación, certificaciones iniciales, modelos de utilidad y obtención de patentes, incluidos aquellos en los que se requiera autorización o una constancia de cumplimiento para su aplicación, durante la vigencia del beneficio otorgado y exclusivamente respecto a dicho beneficio.

7. Que se trate de sociedades que subsistan o surjan con motivo de la fusión de dos o más sociedades o la escisión de una sociedad, que se encuentren dentro de los cinco ejercicios fiscales.

8. Las instituciones de seguros en la realización de las operaciones propias de su objeto.

2.2 Personas morales que tributan en RESICO

Incremento de los ingresos para tributar en RESICO

- Incrementa el umbral de ingresos

- De 35 millones a 50 millones de pesos en el ejercicio

¿Con toda esta reforma será que se constituyan nuevas empresas?

Incremento en porcentajes de deducción en inversiones

PORCIENTOS MAX LEY VS RESICO 2027.xlsx

2.3 Personas físicas que tributan en RESICO

Incremento de los ingresos para tributar en RESICO

- Incrementa el umbral de ingresos
- De 3.5 millones a 5 millones de pesos en el ejercicio
- Misma tasa máxima del 2.5% sobre ingreso cobrado
- Misma tasa de retención del 1.25% por pagos realizados de personas morales

TEMA 3.

EN MATERIA DEL IVA

Opción para contribuyentes que tributan en RESICO, pago del 7% sobre ingreso cobrado, sin acreditamiento alguno (Artículo 25, fracción XVIII de la ILIF 2027)

- Las personas físicas y morales que opten por aplicar lo establecido en esta fracción**, podrán hacerlo únicamente por meses de calendario completos**.

- La diferencia de las cantidades que se trasladen por concepto del impuesto al valor agregado, respecto del total del impuesto que se pague a la tasa establecida en esta fracción, no se considerará ingreso para efectos del impuesto sobre la renta.

- Las personas contribuyentes **únicamente disminuirán** del impuesto que corresponda al total de sus actividades, **el impuesto que se les hubiere retenido en el mes de que se trate**

Ejemplos

EJEMPLO PF Y PM CON COMPRAS Y GASTOS		
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	
DATOS DEL MES	SIN OPCION	CON OPCIÓN
Ingreso cobrado	$ 300,000.00	$ 300,000.00
IVA cobrado	$ 48,000.00	$ 48,000.00
IVA acreditable	**$ 30,000.00**	**$ -**
Opción del 7%	$ -	**$ 21,000.00**
IVA por pagar del mes	**$ 18,000.00**	**$ 21,000.00**

EJEMPLO PM SC (GASTO NUM. 1 NOMINA)		
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	
DATOS DEL MES	SIN OPCION	CON OPCIÓN
Ingreso cobrado	$ 300,000.00	$ 300,000.00
IVA cobrado	$ 48,000.00	$ 48,000.00
IVA acreditable	**$ 9,600.00**	**$ -**
Opción del 7%	$ -	**$ 21,000.00**
IVA por pagar del mes	**$ 38,400.00**	**$ 21,000.00**

EJEMPLO PF HONORARIOS O ARRENDAMIENTO		
	CON POCO GASTO	
DATOS DEL MES	SIN OPCION	CON OPCIÓN
Ingreso cobrado	$ 300,000.00	$ 300,000.00
De persona Moral	$ 240,000.00	$ 240,000.00
De persona física	$ 60,000.00	$ 60,000.00
IVA cobrado	$ 48,000.00	$ 48,000.00
IVA acreditable	**$ 9,600.00**	**$ -**
Opción del 7%	$ -	**$ 21,000.00**
IVA Retenido por PM	$ 25,600.00	$ 25,600.00
IVA por pagar del mes	**$ 12,800.00**	**-$ 4,600.00**

Persona física que tome la opción queda relevada a llevar contabilidad

- **Exclusivamente** los contribuyentes **personas físicas** a que se refiere la presente fracción **no estarán obligados a llevar contabilidad** por los actos o actividades por los que tributen conforme a la opción.

- Una vez ejercida la opción a que se refiere esta fracción, ésta no podrá variarse durante el ejercicio

- Sin duda, una gran opción, amén que la fiscalización al día de hoy es a través de los CFDI pero, ¿realmente le conviene a la persona física?

Aviso a presentar en 2027

- **Deberán** presentar un aviso de opción ante el SAT.

- Dentro de los 30 días siguientes a aquél en el que la persona contribuyente perciba el primer cobro en el año por las actividades a que se refiere esta fracción.

- Deberá presentarse de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita el SAT. (Estar muy atentos a la RMF 2027)

TEMA 4.

CONSIDERACIONES FINALES

Programa de regularización fiscal, amén de haber utilizado éste en 2025 o 2026 (Artículo Vigésimo Primero Transitorio de la ILIF)

- Se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas y morales cuyos ingresos totales en el ejercicio fiscal 2025, para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no hayan excedido de 300 millones de pesos y que tengan a su cargo créditos fiscales firmes o consentidos.

- Créditos fiscales en los que se hubiera determinado la omisión de contribuciones federales propias, retenidas o trasladadas, aprovechamientos, multas derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales, incluso las distintas a las de pago y multas con agravantes, así como cuotas compensatorias.

Programa de regularización fiscal, amén de haber utilizado éste en 2025 o 2026 (Artículo Vigésimo Tercero Transitorio de la ILIF)

- El estímulo fiscal será aplicable respecto de multas impuestas por infracciones a las disposiciones fiscales, aduaneras y de comercio exterior, incluidas las multas con agravantes, recargos y gastos de ejecución.

- Casi igual a lo aplicado en los dos últimos años (2025 y 2024)

- El SAT “podrá” emitir reglas de carácter general para su aplicación. (No lo dudo, así lo a hecho)

Repatriación de capitales, disminuye la tasa del ISR a pagar (Artículo Vigésimo Tercero de la ILIF 2027)

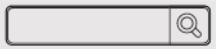
- Las personas físicas y morales residentes en México y las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país que hayan obtenido recursos de procedencia lícita, que se hubiesen mantenido en el extranjero hasta el 8 de septiembre de 2026.

- Disminución del 15% al 7.5%, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos previstos en el artículo en comento y Reglas Misceláneas que se publiquen en materia.



POR SU ATENCIÓN ¡GRACIAS!

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46

DIRECCIÓN



Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES

COFIDE

Cofide SC

Cofide SC

@cofide.mx

"Queda prohibida la reproducción parcial o total de este material por cualquier medio, sin para ello contar con la autorización previa, expresa y por escrito del autor. Toda forma de utilización no autorizada, será perseguida con los establecido en la Ley Federal de Derechos de Autor. **Derechos Reservados Conforme a la ley.** Copyright ©."